



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13241/2025-CR RU 2134791

19 NOVIEMBRE 2025 12:28 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SUMILLA: Ley que moderniza y regula la escala remunerativa del SENCICO bajo criterios de equidad y sostenibilidad fiscal.

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**, **ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario "**SOMOS PERÚ**", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODERNIZA Y REGULA LA ESCALA REMUNERATIVA DEL SENCICO BAJO CRITERIOS DE EQUIDAD Y SOSTENIBILIDAD FISCAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es instaurar una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, con el fin de revalorizar su labor y fortalecer la capacidad institucional, en beneficio de la formación de capital humano especializado para el desarrollo del sector construcción.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la Ley es; fortalecer la productividad institucional y reafirmar el rol del Estado en la formación técnica que promueve la innovación y competitividad del sector construcción, mediante la implementación de una política remunerativa justa, meritocrática y sostenible en el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Artículo 3. Aprobación e implementación de la nueva escala remunerativa

3.1. Los Ministerios de Economía y Finanzas, y de Vivienda, Construcción y Saneamiento, coordinan las acciones necesarias para la aprobación de la nueva escala remunerativa aplicable al personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

3.2. La escala remunerativa a que hace referencia el numeral anterior se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por los titulares del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

3.3. Para efectos de la implementación de lo previsto en este artículo, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO queda exceptuado de las restricciones contenidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de la nueva escala remunerativa se financiará exclusivamente con recursos propios del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, sin generar obligaciones adicionales para el Tesoro Público.

Artículo 5. Excepción presupuestaria

Para la aplicación de la presente Ley, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO queda exceptuado de las restricciones previstas en los artículos 6 y 8 de la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, así como de las contenidas en la norma que las sustituya en los ejercicios fiscales siguientes, a efectos de viabilizar la aprobación y ejecución de la nueva escala remunerativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación y adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, emite las disposiciones reglamentarias necesarias para la ejecución de la presente Ley en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, incorporando mecanismos de control, seguimiento y transparencia que aseguren su correcta implementación.

Segunda. Principios de equidad e inclusión remunerativa

La aplicación de la presente Ley se sujeta a los principios de igualdad de oportunidades, equidad salarial, meritocracia, transparencia y progresividad, garantizando la no discriminación remunerativa entre servidores que cumplan funciones equivalentes, así como la paridad de género y la inclusión laboral.

Tercera. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial Peruano.

Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 15:59:25-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 10:18:22-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 11:40:53-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 10:29:56-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 14:51:20-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 14:56:56-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 16:15:52-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2025 12:05:53-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2025 11:27:20-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de ley surge como una respuesta necesaria y oportuna frente a la brecha salarial que afecta al personal técnico y profesional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO. Dicha institución cumple un papel estratégico en la formación de capital humano altamente calificado, indispensable para el fortalecimiento del sector construcción y, en consecuencia, para el desarrollo económico y social del país.

La propuesta busca dignificar la labor de los trabajadores del SENCICO mediante la implementación de una nueva escala remunerativa justa, meritocrática y sostenible, que reconozca el valor del conocimiento técnico, la experiencia profesional y el compromiso institucional. Con ello, se pretende corregir desigualdades históricas en la estructura salarial, mejorar la motivación del personal y fortalecer la capacidad operativa de la entidad.

Asimismo, la iniciativa se enmarca en el proceso de modernización del Estado, orientado a consolidar un servicio público eficiente, transparente y orientado a resultados. La nueva política remunerativa del SENCICO no solo busca retribuir con justicia el trabajo desempeñado, sino también impulsar una gestión institucional basada en el mérito, la responsabilidad y la excelencia técnica.

De igual manera, la implementación de esta medida no implica gasto adicional al Tesoro Público, ya que se financiará íntegramente con los recursos propios institucionales del SENCICO, asegurando responsabilidad fiscal y sostenibilidad económica.

En síntesis, el proyecto de ley reafirma el compromiso del Estado con la valorización del talento humano, la equidad retributiva y la consolidación de un sistema público que promueva la capacitación técnica, la innovación y la competitividad nacional.

II. FUNDAMENTACIÓN

El presente proyecto de ley se sustenta en la necesidad de consolidar la institucionalidad técnica del Estado peruano, en especial la de los organismos públicos encargados de la formación y certificación del capital humano en sectores estratégicos para el desarrollo nacional. Entre ellos, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO ocupa un rol esencial en la formación de técnicos y profesionales que contribuyen directamente al fortalecimiento del sector construcción, uno de los motores más dinámicos de la economía y de la generación de empleo formal en el país.

Peter Drucker (1993)¹ sostiene que en la sociedad del conocimiento, los recursos humanos especializados constituyen el activo más valioso de las organizaciones, y que la productividad institucional depende de la inversión en las personas antes que en la infraestructura. En ese sentido, fortalecer al SENCICO mediante una política remunerativa moderna y equitativa equivale a invertir en la infraestructura humana que sostiene el desarrollo económico y social del Perú.

¹ Drucker, P. (1993). Post-capitalist society. HarperBusiness.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (2019)², las políticas salariales en el sector público deben orientarse bajo principios de equidad, mérito y sostenibilidad financiera, de modo que garanticen condiciones de trabajo decente y promuevan la estabilidad del talento humano. En concordancia con este enfoque, la presente iniciativa legislativa dispone que la implementación de la nueva escala remunerativa se financie exclusivamente con los recursos propios institucionales del SENCICO, sin generar carga fiscal adicional al Tesoro Público.

Esta disposición responde al principio de responsabilidad presupuestal y eficiencia del gasto público, en línea con las recomendaciones de Musgrave y Musgrave (1992)³, quienes afirman que la sostenibilidad fiscal es una condición esencial para el funcionamiento equilibrado del Estado moderno.

Desde la perspectiva de la gestión pública, Osborne y Gaebler (1992)⁴ plantean que los gobiernos deben transitar hacia modelos de administración basados en resultados, innovación y rendición de cuentas, promoviendo la meritocracia como pilar de legitimidad institucional.

La propuesta legislativa se enmarca en esa lógica, al priorizar la creación de un sistema retributivo transparente, proporcional y vinculado al desempeño, que premie el mérito y la especialización técnica. Este enfoque permite alinear los objetivos del SENCICO con los principios de eficiencia administrativa establecidos en la Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Asimismo, el fortalecimiento del SENCICO mediante una política remunerativa equitativa contribuye a la justicia social y a la valorización del trabajo especializado dentro del aparato estatal. John Rawls (1999)⁵ sostiene que una sociedad justa se estructura en torno a instituciones que distribuyen equitativamente las oportunidades y recompensas, corrigiendo desigualdades no atribuibles al mérito.

En esa línea, la presente iniciativa busca restablecer condiciones de equidad entre los servidores técnicos del SENCICO y los de otras entidades del Estado que desarrollan funciones equivalentes, garantizando así el principio constitucional de igualdad ante la ley previsto en el artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del Perú.

Por otro lado, el proyecto responde también a los lineamientos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular al Objetivo 8, que promueve el trabajo decente y el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2015)⁶. La mejora remunerativa del personal técnico y profesional del SENCICO se alinea con estos objetivos, al contribuir al fortalecimiento del empleo digno, la profesionalización y la capacitación continua en un sector clave para la reactivación económica del país.

² Organización Internacional del Trabajo. (2019). Políticas salariales y trabajo decente: lineamientos para la administración pública. OIT.

³ Musgrave, R. A., & Musgrave, P. B. (1992). Hacienda pública teórica y aplicada. McGraw-Hill.

⁴ Osborne, D., & Gaebler, T. (1992). Reinventing government: How the entrepreneurial spirit is transforming the public sector. Addison-Wesley.

⁵ Rawls, J. (1999). A theory of justice (Rev. ed.). Harvard University Press.

⁶ Organización de las Naciones Unidas. (2015). Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. ONU.

En suma, la fundamentación de la presente propuesta legislativa se orienta a consolidar un modelo de gestión pública basado en la meritocracia, la sostenibilidad financiera y la justicia laboral. Su aplicación fortalecerá la institucionalidad del Estado, promoverá la eficiencia en la formación técnica y contribuirá al desarrollo económico nacional a través del reconocimiento justo del talento humano que impulsa la productividad y la innovación en el sector construcción.

III. MARCO NORMATIVO

El presente proyecto de ley se sustenta en el ordenamiento jurídico nacional e internacional que reconoce el valor del trabajo, la equidad remunerativa y la eficiencia en la administración pública. Su marco normativo abarca disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que respaldan la implementación de políticas salariales justas, sostenibles y acordes con la modernización del Estado.

El proyecto de ley se fundamenta en el marco jurídico nacional e internacional que respalda la equidad remunerativa, la meritocracia y la sostenibilidad fiscal en la gestión pública.

1. La **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 22, 23 y 26, consagra el derecho al trabajo y la igualdad de oportunidades, principios que obligan al Estado a garantizar una remuneración justa y equitativa (García Toma, 2020)⁷.
2. La **Ley N.º 27658**, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, orienta la administración pública hacia la eficiencia y la gestión por resultados, fortaleciendo el capital humano como eje del servicio público (Osborne & Gaebler, 1992)⁸.
3. La **Ley N.º 28175**, Ley Marco del Empleo Público, y el **Decreto Legislativo N.º 1442** establecen criterios de racionalidad, equidad y sostenibilidad fiscal para las políticas remunerativas, principios que la propuesta cumple al financiarse con recursos propios institucionales del SENCICO (Rubio, 2019)⁹.
4. Asimismo, la iniciativa se adecua a la **Ley N.º 32185**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, proponiendo una excepción limitada para viabilizar la nueva escala salarial sin comprometer el Tesoro Público.
5. En el ámbito internacional, la **Organización Internacional del Trabajo (2019)** y la **Agenda 2030 de las Naciones Unidas** orientan a los Estados a garantizar trabajo decente, igualdad salarial y gestión pública eficiente. Estas disposiciones coinciden con las **Políticas de Estado del Acuerdo Nacional**, especialmente la N.º 14 (empleo digno y productivo) y la N.º 23 (Estado eficiente, transparente y descentralizado).

IV. EFECTOS DE LA LEY SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma propuesta armoniza con el marco jurídico vigente en materia de empleo público y modernización del Estado: la Constitución Política, la Ley Marco del Empleo Público (Ley

⁷ García Toma, V. (2020). Constitución, derechos fundamentales y Estado peruano. Palestra Editores.

⁸ Osborne, D., & Gaebler, T. (1992). Reinventing government: How the entrepreneurial spirit is transforming the public sector. Addison-Wesley.

⁹ Rubio, M. (2019). *Derecho financiero y responsabilidad fiscal del Estado*. Fondo Editorial PUCP.

N.º 28175), la Ley N.º 27658 de Modernización de la Gestión del Estado y el Decreto Legislativo N.º 1442 sobre gestión fiscal de recursos humanos.

Como afirma García Toma (2020)¹⁰, el principio de igualdad ante la ley implica que el Estado debe garantizar remuneraciones proporcionales a la función y responsabilidad. En este marco, la presente ley no genera gasto adicional al Tesoro Público, sino que se implementa bajo criterios de responsabilidad fiscal.

V. ANÁLISIS COSTO–BENEFICIO

La nueva escala remunerativa del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO se financia exclusivamente con recursos propios institucionales, sin generar gasto adicional al Tesoro Público, garantizando neutralidad fiscal y cumplimiento de las reglas de disciplina presupuestal.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa se alinea con la Política de Estado N.º 14 del Acuerdo Nacional, relativa al acceso al empleo digno y productivo, y con la Política N.º 23, que promueve un Estado eficiente, transparente y descentralizado.

Desde la Agenda Legislativa 2025 (Robinson Urtecho & Valdez Bortesi, 2014)¹¹, esta norma se articula con los ejes de Equidad y justicia social y Modernización del Estado, fortaleciendo la profesionalización del servicio público y promoviendo una gestión basada en resultados.

Lima noviembre del 2025

AAPG/jcig

¹⁰ García Toma, V. (2020). Constitución, derechos fundamentales y Estado peruano. Palestra Editores

¹¹ Robinson Urtecho, P., & Valdez Bortesi, M. L. (2014). *El Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa*. Secretaría Técnica del Acuerdo Nacional. https://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2014/06/AN_AgendaLegislativa.pdf